ESTADO No. 60

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 10 de noviembre de 2020**.**

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	21821	XIOMARA SADOVNIK PARDO	4	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1098-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la titular de la Licencia de Explotación No. 21821, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 6.1 y 7.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 215-20 del 14 de octubre de 2020, dentro de los plazos allí señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, teniendo en cuenta que se observaron situaciones que deben ser atendidas como lo son: realizar mantenimiento continuo en las cunetas perimetrales, realizar estabilidad de talud y mantener un Angulo de reposo de 85°grados, por lo que se

						requiere tomar todas las medidas técnicas necesarias, esto con el fin de realizar el seguimiento y control y evitar cualquier situación de riesgo. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-215-20 del 14 de octubre de 2020. **2. Subsanar** el requerimiento simple del Auto PARC No. 1037-19 del 10 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 090-19 del 12 de diciembre de 2019, conforme que se pudo constatar que el título se encuentra en Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado, conforme a lo concluido en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-215-2020 del 14 de octubre de 2020. **3. Ordenar** la continuidad en el cumplimiento del Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". **4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para

						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	DJ4-152	ARENERAS LAS DELICIAS LTDA., NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C. Y DELSAR SAS	5	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1099-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. DJ4-152, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 218-20 del 14 de octubre de 2020, dentro de los plazos allí señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, principalmente en lo referente a realizar mantenimiento en el sitio de embarcadero al bote en la adecuación de gradas y baranda o manila para sujetarse con el fin de realizar el seguimiento y control y evitar cualquier situación de riesgo. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-218-20 del 14 de octubre de 2020. **2. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	22297	LA SULTANA, S BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERAMICOS.A.	4	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1100-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.22297, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 220-20 del 14 de octubre de 2020, referente a la recuperación de los pasivos ambientales. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-220-20 del 14 de octubre de 2020. **2. Informar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 22297, que fue expedida la resolución No VCT-000645 del 17 de junio del 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN

						RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000462 DEL 15 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22297". **3. Informar** que nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la terminación de la Licencia de Explotación, la cual tuvo vigencia hasta el 8 de junio de 2018. **4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	22276	LA SULTANA BLOQUES LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A.	4	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1101-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No.22276, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 219-20 del 02 de octubre de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-219-20 del 14 de octubre de 2020. **2. Dar por cumplidas** las recomendaciones señaladas en los numera es 7.1 y 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integra PAR-CALl-239-2019 del 11 de septiembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALl-219-2020 del 14 de octubre de 2020. **3. Ordenar** la continuación en el cumplimiento del Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". **4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

CONTRATO DE CONCESION	EC7-167	LADRILLERA TERRANOVA S.A.	5	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1102-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No.EC7-167, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1, 8.6 y 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.223-20 del 15 de octubre de 2020, dentro de los plazos allí señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-223-20 del 15 de octubre de 2020. **2. Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el numeral 2.2, 2.3 Y 2.4 del Auto PAR Cali No. 624-19 del 16 de septiembre de 2019, notificado por Estado PARC No. 049-19 del 18 de septiembre de 2019, en cuanto los códigos GNR-02, GNR-05 y SHM-22 tipificados en el numeral 6., de la matriz de no conformidades del informe de visita PARC No. 241- del 11 de septiembre de 2020, conforme a lo concluido en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 223-20 del 15 de octubre de 2020.

						3. Ordenar la continuidad en el cumplimiento del Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". **4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	IJF-14061	YOLANDA DÍAZ DE RESTREPO.	6	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1103-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la titular del contrato de concesión No.IFJ-14061, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 6.1 y 7.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 216-20 del 14 de octubre de 2020, dentro de los plazos allí señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-216-20 del 14 de octubre de 2020.

						2. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el numeral 2.4 del Auto PARC No.1020-19 del 05 de diciembre de 2019, notificado por Estado PARC No. 087-19 del 06 de diciembre de 2019, en cuanto a que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios, tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM 19, conforme a lo concluido en el numeral 4.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 216-20 del 14 de octubre de 2020, **3. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". **4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

CONTRATO DE CONCESION	139-95M	SOCIEDAD MINEROS DE VIJES S.A.S	9	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1104-20	**APROBACIONES** 1. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 948 del 08 de octubre de 2020. 2. **Aprobar** el formulario para la declaración de compensaciones correspondientes al trimestre IV del año 201, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PATC No. 948 del 08 de octubre de 2020. 3. **Aprobar** el pago por concepto de administración e interventoría correspondiente al trimestre IV del año 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 948 del 08 de octubre de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Aceptar** el Formato Básico Minero anual del año 2019 con fecha 09/10/2020 presentado por el titular del contrato en virtud de aporte No. 139-95M. Sera evaluado en el próximo concepto técnico teniendo en cuenta que se está implementando el manejo de la plataforma ANNA minería a nivel nacional, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 948 del 08 de octubre de 2020.

ESTADO 60

						2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 948 del 08 de octubre de 2020.

						3. Declarar improcedentes los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en los numerales 1, 2 y 3 del Auto PARC-818 del 18 de septiembre de 2020 notificado por Estado PARC-41 del 22 de septiembre de 2020 toda vez que el titular mediante radicado No 20205500996652 del 14/01/2020, allega el formulario de declaración y liquidación de regalías, compensaciones y administración e interventoría del IV trimestre del año 2019. **4.** **Informar** que mediante Concepto Técnico 288 del 31 de mayo de 2019 se concluyó que se registra un mayor valor pagado por concepto del I trimestre de regalías del año 2019 por valor de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($190.260) M/CTE, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante factura de pago PSE No 4937278 de Bancolombia o número de comprobante 00000597780 de fecha 10 de abril del 2019 por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($5.535.550) M/CTE. (20195500785592), de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 948 del 08 de octubre de 2020. **5.** **Informar** que mediante Concepto Técnico 288 del 31 de mayo de 2019 se concluyó que se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de administración e

						interventoría del contrato del III trimestre del año 2018 por la suma de CUATRO MIL PESOS ($4.000) M/CTE, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante de comprobante de pago PSE No 0000018390 de Bancolombia o factura 5225014 de fecha 11 de octubre de 2018 por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS DIESCIOCHO PESOS ($92.437.718) M/CTE. (20185500644672), de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 948 del 08 de octubre de 2020. **6.** **Informar** que se encuentra evaluando técnicamente el complemento del PTI y este será acogido mediante acto administrativo independiente a la presente actuación. Una vez este documento sea aprobado se pondrá en conocimiento al grupo de Vicepresidencia de Contratación y titulación para la continuación del trámite de prórroga, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 948 del 08 de octubre de 2020. **7.** **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 948 del 08 de octubre de 2020 **8.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **9.** **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	5	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1105-20	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** al titular minero No 031-92M que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre esta próxima a causarse en el mes octubre, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.9 del Concepto Técnico PARC No 971 del 20 de octubre de 2020. **2**. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.971 del 20 de octubre de 2020. **3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FL2-152	JANNYCK VIVEROS	6	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1106-20	**REQUERMIENTO** **1. Requerir** al titular del contrato de concesión No. FL2-152, el cumplimiento de la recomendación e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.201 del 08 de octubre de 2020, dentro de los plazos señalados en el mencionado informe de visita. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Declarar subsanados** los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.2 (No conformidad GNR-02) y 2.3 (No conformidad GNR-05) del Auto PARC No. 600 del 11 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 47 del 16 de septiembre de 2019, de conformidad con lo enunciado en el numeral 8.10 de las conclusiones del informe de visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 201 del 08 de octubre de 2020. **2. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.201 del 08 de octubre de 2020. **3. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HH4-10441	ASOCIACION DE ARENEROS DE ANDALUCIA	6	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1107-20	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que a través del presente acto administrativo no se libraran los requerimientos señalados en el Concepto Técnico PARC No. 777 del 28 de agosto de 2020, al haberse proferido acto administrativo que da por terminado el contrato de concesión No. HH4-10441. **2. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 777 del 28 de agosto de 2020. **3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **4. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FLT-084	LORENZO MOSQUERA BRAND	5	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1108-20	**REQUERIMIENTOS** **1. No aprobar** el Plan de Gestión de Social, correspondiente al contrato de concesión No. FLT-084, de acuerdo a lo expuesto en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social –PAR CALI No.783 del 31 de agosto de 2020. **2.** De acuerdo con lo anterior, **requerir** al titular del contrato de concesión No. FLT-084, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa**,** allegar la información complementaria del Plan de Gestión Social con respecto a establecer las líneas estratégicas , proyectos y actividades de conformidad con lo allegado mediante radicado No 20201000642642 del 06 de agosto de 2020 y 20189050295572 del 22 de marzo de 2018,el cronograma, donde se involucre los proyectos y actividades a desarrollar, indicando como mínimo fecha de inicio de ejecución, duración y responsable de cada actividad relacionada en el Plan de Acción, la presentación de evidencias que constante la realización de mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto para la construcción del plan de gestión social, según Resolución 406 del 28 de junio de 2019 e igualmente allegar copia de acta de audiencia de participación ciudadana de conformidad con el formato de evaluación del plan de gestión social PGS del 04 de octubre de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de

ESTADO 60

						Un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** al titular del contrato de concesión No.FLT-084, que de conformidad al punto 10 de los términos de referencia; una vez aprobado el Plan de Gestión Social, el titular deberá presentar informe anual de ejecución de este ante la autoridad minera, de acuerdo con lo recomendado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social –PAR CALI No.783 del 31 de agosto de 2020. **2. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PAR CALI No.783 del 31 de agosto de 2020. **3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FLT-084	LORENZO MOSQUERA BRAND	6	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1109-20	**APROBACIONES** 1. **Aprobar** al titular del contrato de concesión No FLT-084, los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, IV de 2019 y II de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones el Concepto Técnico PARC No. 933 del 30 de septiembre de 2020. 2. Conforme al numeral anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 416 del 03 de junio de 2020, notificado por Estado No 021 del 23 de junio de 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** al titular del contrato de concesión No FLT-084, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor

						para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. **2.** **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular

						minero tomador de la póliza No. 45-43-101003666 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones[1]", por tal razón, se remite copia del presente auto. **3.** **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 933 del 30 de septiembre de 2020. **4.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **5.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

[1] **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	ECC-091	CARLOS HUMBERTO LÓPEZ TRUJILLO	8	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1110-20	**APROBACIONES** 1. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo, correspondiente al I trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 814 del 07 de septiembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. ECC-091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 814 del 07 de septiembre de 2020.Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. **2.** **Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. ECC-091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre del año 2017,

						en las casillas correspondientes al nombre de mineral y precio base de liquidación (UPME), de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 814 del 07 de septiembre de 2020.Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. **3.** **Requerir** al titulares del Contrato de Concesión No.ECC-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, *"la no reposición de la garantía que las respalda";* la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 814 del 07 de septiembre de 2020 y lo señalado en los antecedentes del presente auto. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1.** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. ECC-091, que los Formatos Básicos Mineros – FBM que no ha presentado a la fecha los debe presentar en la plataforma de AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 814 del 07 de septiembre de 2020. **3.** **Informar** al titular del contrato de concesión No. ECC-091, que los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual de 2017, que se encuentran cargados en el Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO, con número de solicitud FBM2019022616930 del 26 de febrero de 2019 y número de solicitud FBM2019022622880 de fecha 26 de febrero de 2019 respectivamente, se evaluaran una vez el titular presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre del año 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 814 del 07 de septiembre de 2020. **4.** **Informar** al titular del contrato de concesión No. ECC-091, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 814 del 07 de septiembre de 2020 cuenta con un saldo mayor pagado por concepto de regalías del III trimestre del año 2018 por la suma de DOSCIENTOS

						NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($296), del pago efectuado el día 18 de septiembre de 2019, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE ($873.105), comprobante de pago o PIN: 20190918150921 Banco de Bogotá y por valor de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($97.814), comprobante de pago o PIN: 20190918161100, el cual será tenido en cuenta para futuros pagos, por un saldo mayor pagado por concepto de regalías del IV trimestre del año 2018 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($231), del pago efectuado el día 18 de septiembre de 2019, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($688.544), comprobante de pago o PIN: 20190918160843 Banco de Bogotá y por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($54.652), comprobante de pago o PIN: 20190918154415, el cual será tenido en cuenta para futuros pagos, por un saldo mayor pagado por concepto de regalías del I trimestre del año 2019 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($284), del pago efectuado el día 18 de septiembre de 2019, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($870.585), comprobante de pago o PIN: 20190918155751 Banco de Bogotá y por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($44.341),comprobante de pago o PIN: 20190918155953, el cual será tenido en cuenta

						para futuros pagos, por un saldo mayor pagado por concepto de regalías del II trimestre del año 2019 por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($278), del pago efectuado el día 18 de septiembre de 2019, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($876.750), comprobante de pago o PIN: 20190918160219 Banco de Bogotá y por valor de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($18.152),comprobante de pago o PIN: 20190918160422, los cuales se imputaran a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. **5.** **Informar** al titular del contrato de concesión No. ECC-091, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 313 del 08 de octubre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 777 del 09 de octubre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 814 del 07 de septiembre de 2020. **6.** **Informa**r que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 814 del 07 de septiembre de 2020. Salvo los numerales 3.4 y 3.5 conforme a lo mencionado en los antecedentes. **7.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **8.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	5943	CALIZAS Y MARMOLES LTDA	8	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1111-20	**APROBACIONES** 1. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol y dolomita correspondiente al trimestre IV del año 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 808 del 04 de septiembre de 2020. 2. En consecuencia, de lo anterior, **dejar sin efectos** el requerimiento efectuado en el numeral Auto PAR Cali No. 454 del 24 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 022 del 03 de julio de 2020 , respecto a la presentación del formulario y soporte de pago de las regalías del IV trimestre de 2019. 3. **Aprobar** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol y dolomita correspondiente al trimestre I del año 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 808 del 04 de septiembre de 2020. 4. **Aprobar** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI No. 808 del 04 de septiembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, de conformidad con lo

						establecido en el Articulo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2019 con su respectivo plano anexo en la plataforma de ANNA Mineria, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 808 del 04 de septiembre de 2020. En consecuencia otorgar el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. **2.** **Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943 bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, *"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"* la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestres II del año 2020, con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 808 del 04 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1.** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2. **Informar** a la sociedad titular minero que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($1.907), correspondientes al pago de regalías de los trimestres III de 2016, III de 2018, IV de 2018, y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.267) correspondientes al pago de regalías del trimestre II de 2019. de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.4 y lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 808 del 04 de septiembre de 2020, los cuales se imputaran a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. **3.** **Informar** al titular que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.230), correspondiente al pago de la visita de inspección del año 2013, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.8 y lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 808 del 04 de septiembre de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. **4.** **Informar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.5943,que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Licencia de Explotación 5943, presenta superposición con:RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA; OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS . Reserva Natural Biosfera, Reservas Forestales de Ley Segunda; RESTITUCIÓN DE TIERRAs:Zona

						Microfocalizada, Zona Macrofocalizada, con el fin de adelantar los tramites a los que hubiese lugar, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 808 del 04 de septiembre de 2020 **5.** **Informar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.5943, que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "…suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.*", se constituye como una causal de cancelación.* Por lo tanto, conforme a lo señalado en la norma anterior, si dicha suspensión de actividades supera el término de seis (6) meses, deberá el titular solicitar a la autoridad minera que se le conceda la correspondiente suspensión de actividades, debidamente comprobada. **6.** **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 808 del 04 de septiembre de 2020. **7.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **8.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS Y HERNANDEZ LTDA	3	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1112-20	**1.** **REQUERIR** a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS Y HERNANDEZ LTDA** titular del Contrato de Concesión No.CFF-161, para que presente la ubicación de los hechos perturbatorios (coordenadas), así como la información sobre la época desde que iniciaron, lo cual no se encuentra en la solicitud allegada. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo radicada con número 20201000839852 del 04 de noviembre de 2020. **2.** El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. **3.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	129-95M	MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA	9	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1113-20	**APROBACIONES** 1. **Aprobar** los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2020 para los minerales de caliza y diabasa, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 797 del 02 de septiembre de 2020.

						2. **Aprobar** el pago por concepto de compensaciones correspondientes al II trimestre de 2020 para los minerales de caliza y diabasa, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 797 del 02 de septiembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 129-95M, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato suscrito, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2019 con su respectivo plano anexo en la plataforma de ANNA Minería, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.797 del 02 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **Informar** a la Sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 129-95M, que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.797 del 02 de septiembre de 2020, registra un mayor pagado por concepto de intereses de regalías de **caliza** del II trimestre del año 2020, por la suma MIL UN

						PESOS ($1.001) MCTE, el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado con comprobante Banco de Bogotá No 20200723232331 del 24 de julio de 2020. **2.** **Informar** a la Sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 129-95M, que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.797 del 02 de septiembre de 2020, registra un mayor pagado por concepto de intereses de regalías de **diabasa** del II trimestre del año 2020, por la suma VEINTITRES PESOS ($ 23,00) MCTE, el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado con comprobante Banco de Bogotá No. 20200723234105 del 24 de julio de 2020-10-24. **3.** **Informar** a la Sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 129-95M, que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.797 del 02 de septiembre de 2020, registra un mayor pagado por concepto de **compensaciones** de **caliza** del II trimestre del año 2020, por la suma UN MIL UN PESOS ($ 1001) MCTE, el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado con comprobante Banco de Bogotá No 20200723232750 del 24 de julio de 2020.

						4. **Informar** a la Sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 129-95M, que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.797 del 02 de septiembre de 2020, registra un mayor pagado por concepto de intereses de **compensaciones** de **diabasa** del II trimestre del año 2020, por la suma VEINTITRES PESOS ($ 23,00) MCTE, el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado con comprobante Banco de Bogotá No. 20200723234615 del 24 de julio de 2020 **5.** **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 797 del 02 de septiembre de 2020. **6.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **7.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IKE-15201X	BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S., MARIA LEONOR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA	7	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1114-20	**APROBAR:** **1.** **Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. DL023406, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA., con vigencia hasta el 01 de junio de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. IKE-15201X, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 823 del 08 de septiembre de 2020.

						Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. **Parágrafo Segundo:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.** En consecuencia de lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el numeral 1 del item de requerimientos del el Auto PARC No. 693 del 21 de agosto de 2020 notificado en Estado PARC No. 030 del 24 de agosto de 2020, en el cual se requirió la modificación de la póliza. **REQUERIMIENTOS** **1.** **No aceptar** la información allegada mediante oficio radicado No. 20201000710682 de 04/09/2020, referente a la justificación de inactividad del título minero, y en consecuencia **requerir a** las titulares del contrato de concesión No. IKE-15201X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, certificación o constancia vigente por parte de la entidad ambiental señalando la restricción o impedimento para adelantar la actividad minera, dado que el título de la referencia cuenta con acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental emitida por CVC mediante Resolución 0100 No. 0150-0432 de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 823 del 08 de septiembre de 2020.

						Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. **Requerir** a las titulares del contrato de concesión No. IKE-15201X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma de ANNA minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 823 del 08 de septiembre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Aceptar** la información allegada mediante radicado No. 20201000710682 de 04/09/2020 respecto a la justificación técnica de retener la totalidad del área otorgada conforme a lo requerido en el numeral 3 del item de requerimientos del Auto PARC No. 693 del 21 de agosto de 2020 notificado en Estado PARC No. 030

						del 24 de agosto de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 823 del 08 de septiembre de 2020. **2.** **No Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I y II trimestre del año 2020 declarados en ceros, hasta tanto el titular allegue lo requerido en el numeral 1 del Item de requerimientos del presente acto administrativo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 829 del 08 de septiembre de 2020. **3.** **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, que la entidad se pronunciará de fondo respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo No.20201000426192 del 27 de marzo de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No. 829 del 08 de septiembre de 2020. **4.** **Informar** a seguros Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL023406 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						5. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 823 del 08 de septiembre de 2020. **6.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite,- por lo tanto no admite recurso. **7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IK2-08511	SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.	6	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1115-20	**APROBACIONES** **1.** **Aprobar** el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 829 del 09 de septiembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IK2-08511, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, "… *la no reposición de la garantía"* la presentación de la póliza minero ambienta, toda vez que se encuentra vencida desde el 15 de agosto de

						2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 829 del 09 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. **2. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IK2-08511, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma de ANNA Mineria. de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 829 del 09 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesió No. IK2-08511, que su solicitud de renuncia **NO E VIABLE.** **2. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IK2-08511**,** que para la viabilidad de la solicitud de

						renuncia deberán dar cumplimiento en el término establecido**,** de las siguientes obligaciones: - La reposición de la garantía, toda vez que se encuentra vencida desde el 15 de agosto de 2020. - La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma de ANNA Mineria. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la sociedad titular del contrato de concesión No. IK2-08511, el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. IK2-08511 presentada el día 03 de septiembre de 2020 con radicado No. 20201000707112, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. **3. Informar** que en cumplimiento de los previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019,

						empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 829 del 09 de septiembre de 2020 **4.** **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 829 del 09 de septiembre de 2020. **5.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IGR-14101	RODRIGO REYES BURITICA, FERNANDO REYES BURITICA y JULIETA REYES BURITICA	16	5/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1116-20	**ARTÍCULO PRIMERO:** No aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No. IGR-14101X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARC No. 939 del 02 de octubre de 2020. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.IGR-

						14101X , para que allegue Corrección y/o aclaraciones pertinentes con respecto al Programa de Trabajos y Obras PTO, complementando de acuerdo con el numeral 4 del Concepto Técnico PARC No.939 del 02 de octubre de 2020, la siguiente información, así: a) Se deberán calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como el porcentaje de pérdida que se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc. Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. b) Actualizar la información financiera, determinado VPN y Relación Beneficio costo; incluyendo los valores obtenidos en la malla de perforación y voladuras lo que permite determinar las cantidades del material explosivo y los accesorios de voladura obtenidos. **Parágrafo Primero:** La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará

						aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **Parágrafo Segundo:** Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **Parágrafo Tercero:** La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X que de acuerdo al Decreto 1666 de 2016, el título minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 939 del 02 de octubre de 2020. **ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese** por Estado a los señores, RODRIGO REYES BURITICA, FERNANDO REYES BURITICA y a la señora JULIETA REYES BURITICA, titulares del Contrato de Concesión No.IGR-14101X , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

						ARTÍCULO QUINTO: Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42.43-101004808, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001. **Artículo 269**. **Notificaciones**. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 10 de noviembre de 2020**,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: MILLER ANGEL RINCON PEREZ

ESTADO 60